

Declaración de Derechos de las víctimas de agresiones sexuales o discrimen por sexo de la Universidad Interamericana de Puerto Rico

Esta declaración se promulga en armonía con la Política Institucional para asegurar el Cumplimiento con las Disposiciones de la Ley y Reglamentación que prohíbe el discrimen por razón de sexo aprobada por la Junta de Síndicos el 22 de mayo de 2015. Al aprobar esta política, la Junta reconoció la responsabilidad institucional de atender querellas en casos en los que se aleguen violaciones a las disposiciones de la Ley y Reglamentación que prohíbe el discrimen por razón de sexo.

Una vez se reciba información relacionada con la comisión de una agresión sexual o cualquier conducta constitutiva de discrimen por sexo, la Universidad investigará y tomará las medidas que estime apropiadas.

La Universidad está igualmente comprometida con el bienestar de cualquier víctima de agresión sexual o conducta constitutiva de discrimen. A estos fines, la Universidad proporcionará información sobre los recursos internos y externos de apoyo a las víctimas de modo que la persona afectada puede determinar cuál de éstos desea utilizar.

Los procedimientos que puede seguir una víctima *dentro y fuera del campus*

La víctima tiene la prerrogativa de que se le oriente con relación a la opción que tiene de presentar alguna acción criminal ante las autoridades competentes. Igualmente se tiene que orientar respecto a la normativa institucional, los procedimientos y las posibles sanciones que se podrían imponer a la persona querellada en caso de que se presente una querella valiéndose de este procedimiento.

Se le tiene que notificar de recursos recurso de asistencia médica, mental o de servicios que estén disponibles para su atención en la unidad académica. Tiene derecho a recibir consejería u orientación en la unidad académica.

Medidas de protección a la disposición de la víctima

Dependiendo de la naturaleza de cada unidad académica se podrán tomar medidas cautelares para ofrecer protección a la víctima dentro del campus. Cada caso se evaluará individualmente y se atenderá de acuerdo a la realidad y los recursos disponibles a estos fines en cada unidad académica.

Medidas académicas, laborales o de otro tipo que podrían tomarse

Dependiendo de la naturaleza de cada unidad académica se podrán tomar medidas cautelares de índole académico o laboral para asistir a la víctima. Cada caso se evaluará individualmente y se atenderá de acuerdo a la realidad y los recursos disponibles a estos fines en cada unidad académica.

Las normas y procedimientos para atender alegadas violaciones a las disposiciones del Título IX – Documento Normativo G-0615-041

El procedimiento se inicia mediante la presentación de la querella.

La querella tendrá que presentarse dentro del término jurisdiccional de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos.

La querella deberá contener una relación de la conducta que alegadamente incurrió la parte querellada y deberá ser firmada por el/la querellante

Cuando una querella sea presentada por un/a empleado/a docente o no docente y por un/a estudiante de la Universidad contra miembros de la facultad, empleado docente o no docente, contratista y visitante, el/la Investigador/a será el Oficial de Recursos Humanos de la unidad académica donde ocurren los hechos o la persona designada por éste/ésta

En la querella presentada por un/a estudiante contra un/a estudiante, el/la Investigador/a será el/la Decano/a de Estudiantes de la unidad académica donde ocurren los hechos o la persona designada por éste/ésta

La investigación inicial deberá iniciarse en un período de tiempo no mayor de veinte (20) días laborables, a partir de la fecha en que se recibió la querella

El/La Investigador/a deberá presentar un informe confidencial de la investigación dentro de un término prorrogable cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de inicio de la investigación

Los días de receso académico y administrativo, de cierre por causa mayor o días feriados no contarán para efectos del término de cuarenta y cinco (45) días calendario de este inciso.

El informe será remitido con copia del expediente del caso a el/la directora/a de la Oficina de Asesoría Jurídica Sistémica de la Universidad y al/ a la Coordinador/a Institucional de Título IX

Estos funcionarios evaluarán el mismo y remitirán sus recomendaciones al Ejecutivo Principal de la unidad académica donde se presentó la querella dentro de los veinte (20) días laborables siguientes al recibo del informe

La vista administrativa

Una vez reciba las recomendaciones del/de la Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Sistema y del/de la Coordinador/a Institucional de Título IX, el/la Ejecutivo Principal designará a un/una Oficial Examinador/a para atender la querella dentro de los próximos diez (10) días calendario

El/La Oficial Examinador/a notificará a la parte querellada su designación dentro de quince (15) días laborables, a partir de la fecha de haber sido designado/a

La notificación se podrá efectuar personalmente con constancia de haberse entregado a la parte querellada o por correo electrónico o correo certificado con acuse de recibo a la dirección postal que conste en los expedientes de la Universidad o a cualquier otra conocida

En la notificación, el/la Oficial Examinador/a acompañará copia de la querella presentada y advertirá a la parte querellada de su derecho a esta representada por abogado o cualquier otro representante de su selección y que de no formular una contestación a la querella en el término jurisdiccional de diez (10) días laborables, contados a partir de su notificación o dentro de la prórroga que se le haya concedido, el/la Oficial Examinador/a procederá a señalar y celebrar la vista del caso en rebeldía y a descargar el resto de sus responsabilidades

El/La Oficial Examinador/a notificará a todas las partes sobre la celebración de la vista administrativa dentro de diez (10) días calendario de haber recibido la contestación a la querella presentada por la parte querellada

La notificación deberá hacerse con no menos de diez (10) días laborables de antelación a la fecha señalada para la celebración de la vista, la cual deberá celebrarse dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de recibo de la contestación de la querella

El/La Oficial Examinador/a emitirá su Resolución dentro del término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya concluido con la celebración de la vista

Si la querella fue adjudicada en favor de la parte querellante, el/la ejecutivo principal notificará al querellado y su representante legal, si aplica, su determinación y las sanciones disciplinarias que se impondrán dentro del término de diez (10) días calendario, por correo certificado con acuse de recibo

Posibles sanciones que se pueden imponer

Empleados docentes, no docentes y personal docente no universitario

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo por un término que nunca excederá de tres (3) meses.
- Despido se impondrá en consideración al grado de la falta cometida de acuerdo con lo expresado en la Resolución del/de la Oficial Examinador/a.

Estudiantes

- Suspensión de la Universidad por un término no mayor de un año
- Suspensión por término mayor de un año pero que exceda de dos años.
- Expulsión permanente de la Universidad

Las obligaciones o deberes de la institución educativa relativas a la obtención de órdenes de protección

Conforme dispone la ley aplicable, la Universidad no puede solicitar órdenes de protección para una víctima a menos que la conducta se haya producido en el campus o que la conducta afecte directamente el buen y normal funcionamiento de las tareas institucionales. En cualquier otro caso, se orientará a la víctima respecto a su prerrogativa de solicitar una orden a la autoridad competente.

Garantías de confidencialidad

La Universidad reconoce el derecho de la víctima a la intimidad. En caso de que una víctima desee permanecer en el anonimato, la Universidad respetará esa decisión, ***en la medida en que no se comprometa su obligación de proteger la seguridad y el bienestar de la comunidad universitaria en general.***